

108

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Melgar Tolima, Noviembre trece (13) de dos mil veinte (2020).

PROCESO	C. 1 VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RADICACIÓN N°.	73449-31-03-002-2018-00040-00
DEMANDANTE	ALICIA DEL PILAR CARRILLO HERRERA, JUAN JOSE AVILA CARRILLO
DEMANDADO	COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA, CONDOMINIO CAMPESTRE EL REMANSO DE LA ESTANCIA Y ADMINISTRACION Y SEGURIDAD GOLD SAS EN LIQUIDACION
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

En atención a que la anterior demanda se aviene con las exigencias legales, una vez se allego el escrito aclaratorio y consecuencia de la anterior inadmisión, dada la calidad de las partes y el lugar donde se dice ocurrió el presunto daño, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITASE la anterior demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual impetrada por los señores ALICIA DEL PILAR CARRILLO HERRERA Y JUAN JOSE AVILA CARRILLO, contra **COPROPIEDAD CONDOMINIO HACIENDA LA ESTANCIA**, representado legalmente por CRISTIAN LEONARDO SOSA RUBIO o por quien haga sus veces, contra **CONDOMINIO CAMPESTRE EL REMANSO DE LA ESTANCIA** representado legalmente por CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ DIAZ o por quien haga sus veces y contra **ADMINISTRACION Y SEGURIDAD GOLD S.A.S EN LIQUIDACION** representado legalmente por Eduardo Tapias Pinilla o por quien haga sus veces, a quienes se les corre traslado de la misma por el termino de veinte días.-

SEGUNDO. NOTIFIQUESE este auto a la demandada, carga que le incumbe a la parte demandante. Acto que desarrollará en los términos legales vigentes.

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. BRUNO NIÑO VALBUENA como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Fanny Velasquez Baron
FANNY VELASQUEZ BARON
Juez.-

JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO MELGAR-TOLIMA	
SECRETARIA	
La providencia anterior se notifica por estado fijado en la secretaría a la hora de las 8:00 A.M.	
No. <u>55</u>	De hoy <u>17 Nov 20</u>
SECRETARIO	
HENRY QUIROGA RODRIGUEZ	